

ARTICULO 1º.- SUSTITÚYASE el Inciso II.1.3.1.2 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2139, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“II.1.3.1.2 Plazos para el otorgamiento de permisos de obra:**

A efectos de compatibilizar los tiempos administrativos con las restricciones temporales propias de la estacionalidad en la actividad de la construcción, el área técnica municipal competente otorgará permisos provisorios de obra, con una duración máxima de treinta días. Tales permisos se extenderán una vez efectuada la revisión de los aspectos más relevantes de los proyectos presentados, en cuanto a su implantación o ejecución, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente. Una vez efectuada la revisión completa de los planos presentados, que deberá finalizarse dentro de los treinta días, se extenderán los correspondientes permisos definitivos de obra. Cualquier observación o corrección efectuada en la referida revisión integral de los planos deberá ser subsanada por el director técnico dentro de las 48 hs de recibida la notificación correspondiente. En caso de incumplimiento, la obra será paralizada, y el director técnico inhibido de presentar cualquier otro proyecto de obra, hasta tanto se cumplimenten las observaciones y se encuadre la obra dentro de la normativa vigente.”

ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRESE como Inciso II.1.3.1.5 al Anexo I de la Ordenanza Municipal 2139, el texto que se transcribe a continuación:

**“II.1.3.1.5 Permisos de obra en parcelas con obras antirreglamentarias preexistentes:**

El área técnica municipal competente podrá otorgar permisos de obra a proyectos que se implanten en parcelas que cuenten con construcciones antirreglamentarias preexistentes, siempre que dichos proyectos cumplan la normativa vigente, sean independientes de la construcción original o permitan mejorar sus condiciones de habitabilidad.”

ARTÍCULO 3º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su reglamen-

tación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a treinta días, contados desde su promulgación.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su promulgación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2426 .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/11/2001.

Jam.